

67

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 19 diecinueve del mes de enero del año 2016, dos mil dieciséis.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 238/2014-O instaurado en contra de la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra, quien se desempeñó con el cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 01 primero de abril del 2014, dos mil catorce, emitido por el suscrito Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra de la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 369/DGJ/DATSP/2014, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra, causó baja en el servicio que desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado con fecha 01 primero de septiembre del 2013, dos mil trece, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Oficio número RH/4464/2013 de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Ivonne Itzel Barboza López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de noviembre del 2013, dos mil trece y 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra a partir del 01 primero de septiembre del 2013, dos mil trece, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado. Así también adjunta en copia simple: 3.- Sistema SIAN Consultas Generales, de fecha 21 veintiuno de diciembre del 2013 dos mil trece, del que se desprende la baja por convenio por separación de la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra, dirigida al Titular de la Fiscalía General.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; que en uso de tales facultades, con proveído del 02 dos de abril del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
RIA DEL EST



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Exp. 238/2014-O

68

estimara pertinentes; teniéndole por rendido su informe de contestación y como prueba de su parte los documentos que acompaño en copia simple.-----

TRES.- Mediante acuerdo de fecha 12 de agosto del 2014, se recibió el escrito de la encausada de fecha 09 de mayo del 2014, a través del cual informa a esta autoridad y acompaña copias simples del escrito de fecha 11 de octubre del 2013, que presentó al Mtro. Rafael Castellanos, Fiscal Central del Estado, así como la demanda laboral en contra de la Dependencia para la cual laboraba, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón bajo en el expediente 2368/2013-B, información que fue confirmada por la Fiscalía General del Estado autoridad mediante el oficio número FGE/DGCJCI/CLC/621/2014, de fecha 08 de septiembre del 2014.-----

CUATRO.- Con oficio DRH/AFC/0608/2014 con el cual la Fiscalía General del Estado; da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada, ordenándose agregar al sumario para los efectos legales correspondientes; de igual forma se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 30 treinta de octubre del 2015, dos mil quince, sin que se haya notificado en tiempo a la autoridad para la cual laboraba la encausada.-----

CINCO.- En actuación de fecha 30 de octubre del 2015, se fijó nueva fecha para el desahogo de la audiencia antes referida, quedando ésta para el día 07 de diciembre del 2015, a las 13:00 hora, a la que no asistió la encausada, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio teniéndosele a la referida encausada por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C



Contraloría del Estado



y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 01 de septiembre del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el 01 de octubre del 2013, dos mil trece; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido la encausada en los términos antes señalados; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguientes:...

Me permito informarle que hasta el momento mediante el oficio 0552/DGJ/C/2014, que recibo es que me entero que con fecha del 1º de Septiembre del 2013, cause bajo como empleada y servidor público de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ahora Fiscalía General y que hasta la fecha del 31 de Mayo del presente año, es la fecha límite para presentar la declaración patrimonial en el supuesto de estar en posibilidades jurídicas y legales de realizar, toda vez que con fecha del 02 de Diciembre del 2013 interpuso una demanda a la Fiscalía General a través de quien resulte ser su titular y representantes legales ante los Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco por el pago incumplimiento de salarios retenidos consistentes a partir de la Segunda Quincena del mes de Septiembre del 2013 que no se me pago y que hasta la fecha no se me ha depositado.

... anexo copias simples del escrito dirigido al Mtro. Rafael Castellanos Fiscal Central del Estado de Jalisco a efecto de que me informara mi Situación Laboral con fecha del 11 de Octubre del 2013, así como la Demanda interpuesta ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco por los salarios retenidos y en la audiencia del 22 de Mayo del año en curso, ampliare la misma por el despido injustificado, y copia de donde se da por recibido la demanda por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco...

Argumentos de defensa que al ser correlacionados con los anexos que en copia simple adjuntó al informe de contestación la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra, consistentes en el escrito dirigido al Fiscal Central el 11 de octubre del 2013, en el que expone su situación laboral los días 10, 12, 13, 17 y 26 de septiembre del 2013, así como la posterior presentación de la demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el 02 de diciembre del mismo año y el acuerdo admisorio del Tribunal señalado el día 03 de diciembre del 2013, al no recibir respuesta de la dependencia respecto de su relación laboral; documentales a las que se les concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no ser objetadas; demanda que fue confirmada por la Fiscalía mediante el oficio FGE/DGCJCI/CLC/621/2014; documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco al tratarse de documento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con lo que se demuestra que la encausada presentó demanda laboral...

70

del citado marco normativo el que prevé que la declaración final deberán presentarse dentro del término de 30 días naturales siguientes a la baja del cargo, sin que tal dispositivo contemple causas por la que se deba suspender tal término; luego entonces, ante el incumplimiento a tal obligación el numeral 98, señala que se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos.

En ese tenor, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en las copias certificadas de: 1.- Oficio número RH/4464/2013 de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Ivonne Itzel Barboza López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de noviembre del 2013, dos mil trece y 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra a partir del 01 primero de septiembre del 2013, dos mil trece, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado. Así como también adjunta en copia simple: 3.- Sistema SIAN Consultas Generales, de fecha 21 veintiuno de diciembre del 2013 dos mil trece, del que se desprende la baja por convenio por separación de la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra dirigida al Titular de la Fiscalía General; documental enumerada con el 1, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse de documento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones en lo que respecta a la 2 se le concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse de copia certificada que avalan el contenido de una impresión de un sistema web, el cual es documento privado y la 3 se le concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al no ser objetadas tales copias simples.

--- Por lo que al ser correlacionados los documentos que integran el presente procedimiento se demuestra 1.- La baja de la ex servidora pública encausada el día 011 primero de septiembre del 2013, dos mil trece y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el término legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta realizada por la ex servidora pública referida de incumplimiento y la hipótesis prevista en la Ley en cuestión que obliga a la ex servidora pública, quebrantando entonces, lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto enmarcado en el artículo 98 de la Ley múlticitada, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



E JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública; asimismo, se toma en consideración que del informe rendido por la Fiscalía General del Estado; con oficio número DRH/AFC/0608/2014, su última percepción quincenal fue de \$14,780.00 (catorce mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por lo que su condición socioeconómica es baja.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no tener personal a su cargo, y su antigüedad que data desde el 01 de diciembre del 2010, le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y anuales respectivamente.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia, y sus antecedentes, no cuenta con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumplimiento de la ex servidora pública encausada, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final, aún y cuando ya ha transcurrido tiempo en exceso, obligación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, adquirida una vez que inicio a prestar sus servicios en el Gobierno del Estado, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



72

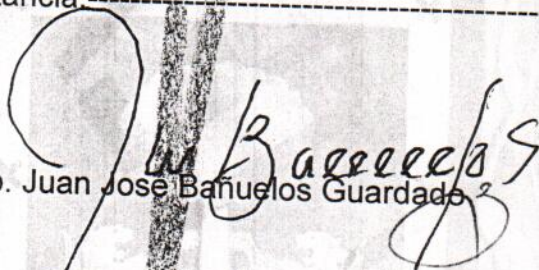
desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo encausado quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

PROPOSICIONES

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. Rosa Esmeralda López Vizcarra, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la irregularidad, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES MESES**, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, queda subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cuál debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, por lo que una vez notificado la encausada y al Titular de la Fiscalía General del Estado, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, a efecto de que sea registrada la sanción.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia -----


Mtro. Juan Jose Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casián.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO